



**EXPEDIENTE:** 00331/ITAIPEM/IP/RR/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV  
**PONENTE POR RETORNO:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00331/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de noviembre de 2008 "EL RECURRENTE" presentó mediante escrito libre solicitud de acceso a la información ante la Oficialía de Partes del Ayuntamiento de Zaragoza, mediante la cual solicitó le fuese entregado lo siguiente:

1  
resolución del pleno

Instituto Literario 310 Pte.  
Col. Centro, C.P. 50000,  
Toluca, Méx.  
www.itaipem.org.mx

Computador: (722) 2 26 19 80  
y 2 26 19 83 ext. 101  
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125  
toda sin costo: 01800 821 0441



**EXPEDIENTE:** 00331/ITAPEM/IP/RR/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
**PONENTE POR RETORNO:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**PSCIC. GABRIELA RAMÍREZ GUERRA,**  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DEL INFORMACIÓN  
Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL, EN ATIZAPAN DE  
ZARGAGOZA.

[REDACTED] por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones a los de carácter personal el ubicado en la Calle de Morena número 228, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, en México Distrito Federal, Código Postal 03100, en el Estado de México, correo electrónico gonzalezjonathan@corporativoproyectos y autorizando para tales fines, así como recoger la información y en su caso documentación que se solicita en este escrito al CC. LICENCIADOS EN DERECHO LEOBARDO MORELOS CHÁVEZ, así como al C. LUIS ARMANDO MÁRQUEZ LACARRIERE, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio de este escrito y de conformidad con el artículo 5° y 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 1, 3, 4, 5, 6, 7 fracción IV, 12 fracción II, 17, 18, 41, 42, 45, 46 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito solicitar la siguiente información pública:

- Se me informe a cuánto ascienden los ingresos económicos anuales de los servidores públicos que se mencionarán a continuación, especificando la cantidad precisa que reciben por parte del Gobierno de Atizapán de Zaragoza, Estado de México por su actividad como servidores públicos y en el cargo público que les encomendado.
- Se me informe, en caso de que reciban algún bono extraordinario u ordinario adicional a su salario o pago por sus servicios, los montos específicos y en que periodos y condiciones le son otorgados dichos bonos a esos servidores públicos.
- Se me informe cual es el salario integrado mensual bruto y neto que reciben por la prestación de su servicio los servidores públicos que se mencionarán.
- Se me proporcione copia o en su caso versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que se señalan del periodo del año de dos mil siete y de presente periodo.



Los servidores públicos de los cuales se requiere la información son los siguientes:

1. Director de Administración.- Juan Ramón Coro Bracchini.
2. Director de Vinculación Ciudadana.- Jesús Mendoza Rivera.
3. Director de Seguridad pública y Tránsito.- Capitán José Alfonso Sánchez Valverde.
4. Director de Protección Civil y Bomberos.- Comandante Héctor Elorriaga Mejía.

2  
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pl.  
Col. Centro, C.P. 50000.  
Toluca, Méx.  
www.itaipem.org.mx

Consultado: (722) 2 26 19 80  
y 2 26 19 83 ext. 101  
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125  
lado sin costo: 01800 821 0441



**EXPEDIENTE:** 00331/ITAIPEM/IP/RR/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV  
**PONENTE POR RETORNO:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGIEZ GONZÁLEZ

5. Director de Desarrollo Social.- Pedro David Rodríguez Villegas.
6. Director Municipal de la Mujer Atizapense.- Ana María Balderas Trejo.
7. Director de Desarrollo Económico.- Claudia María Gutiérrez Lorenzo Lucas.
8. Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.- Bulmaro Díaz Valenzuela.-
9. Director de Servicios Públicos.- Juan Marcos Jiménez Sánchez.
10. Director de Servicios al Autotransporte.- Víctor Hugo Sondon Saavedra.

Debo mencionar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios advoca que, si bien es cierto, el ente público que no sea competente deberá así manifestarlo, también este mismo ordenamiento prevé que en caso de que la unidad administrativa cuente con la información aun no siendo de su competencia, por el solo hecho de detentarla, deberá proporcionar la información cuando se trate de la considerada como información pública dentro de los plazos establecidos para su entrega, por tanto, con el debido respeto, solicito que en la recepción, atención y búsqueda de la información se considere tal principio en aras de garantizar el acceso a la información pública que consagra dicha ley.

Por lo expuesto y fundado;

A USTED C. PRESIDENTE, Atentamente pido:

**PRIMERO.-** Teneme por presentado con este escrito, por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, así como tener por autorizadas a las personas que refiero en el proemio de éste.

**SEGUNDO.-** Se me proporcione en los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información solicitada, por tratarse de información pública, teniendo por autorizadas a las personas que se señalan el proemio de éste para recoger la información que se solicita.

PROTESTO LO NECESARIO,  
Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 20 de noviembre del 2008.

LIC. [REDACTED]

II. De las constancias que obran en el expediente, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó el oficio D.A./AJ/6182/2008, el día 4 de diciembre en donde se indica que no ha lugar acordar favorablemente la petición, ya que respecto del primer requerimiento, no es posible procesar la información y por lo que hace al segundo punto, la información tiene datos personales.





**EXPEDIENTE:** 00331/ITAIPEM/IP/RR/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV  
**PONENTE POR RETORNO:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGIEZ GONZÁLEZ

INFORMACION  
 SU ATENCION

H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



PRESIDENCIA MUNICIPAL.  
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.  
 ASESORÍA JURÍDICA.  
 OFICIO NO. D.A./A./ 8182 /2008.

**ASUNTO:** Contestación de Solicitud de Información.

**C. M. EN D.U. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ**  
 SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y  
 TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.  
**P R E S E N T E.**

Hago referencia a su diverso número S.H.A./SP/291/2008, de fecha 24 de noviembre del año 2008, mediante el cual solicita se le remita la información requerida por el C. [REDACTED]

Respecto al punto número uno de la petición del ciudadano en comento, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, no ha lugar acordar de conformidad lo solicitado, toda vez que, los sujetos obligados no pueden procesar, resumir o efectuar cálculos sobre la información solicitada.

Sigue la misma suerte lo solicitado en el punto número dos y tres.

Respecto al punto cuarto en términos de lo señalado por los artículos 25 fracción I, 26 y 27 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito comunicarle que no ha lugar acordar favorablemente la petición, ya que como lo señalan dichos preceptos legales, la información que solicitada contiene datos personales que no pueden darse a conocer a terceros sin el consentimiento de sus propios titulares, además de que esta Dirección en mi cargo no tiene la información de mérito.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración y quedo a la orden.

**ATENTAMENTE**

ING. JUAN RAMÓN GORO BRANCO  
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
 ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



- C.p. C. Gonzalo Alarcón Riera.- Presidente Municipal.- Presidente del Comité de Vigilancia.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.p. C. Manuel Core Bracchini.- Secretario Técnico de la Presidencia e integrante del Comité de Información.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.p. Lic. Wilfredo Torres González.- Secretario del H. Ayuntamiento.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.p. Lic. Luis Fernández González.- Contralor Interno Municipal e integrante del Comité de Información.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.p. M. en D.U. Arturo Hernández Hernández.- Subdirector de Planeación y Titular de la Unidad de Información.- Para su conocimiento.- Presente.

JRCB:MO.

Es de destacar que este Instituto presume la fecha de respuesta, por el acuse de recibido, distinto en donde se indica fecha -4 de diciembre- y firma del oficio antes referido, el cual no se distingue al momento de escanearlo.



**EXPEDIENTE:** 00331/ITAIPEM/IP/RR/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
**PONENTE POR RETORNO:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGIEZ GONZÁLEZ

III Con fecha 15 de diciembre de 2008, **EL RECURRENTE** mediante escrito libre interpuso recurso de revisión, ante el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, el que expresó lo siguiente:

**AGRAVIOS:**

**PRIMERO.-** Procede sea modificada la resolución recurrida, toda vez que, el Director de Administración del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza lo ha dictado, contrario a derecho, ya que niega la información pública solicitada por el suscrito, no apreciando en forma justa y debida el contenido íntegro de mi escrito, esto es, no realiza el estudio previo de los hechos, la naturaleza de la información solicitada, asimismo por que en el escrito recurrido se interpreta y aplica inadecuadamente lo dispuesto por los artículos 25 fracción I, 26, 27 fracción II y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con base en fundamentos desconocidos y una interpretación también desafortunada, aunado a la escasa motivación del acuerdo que se recurre, lo cual causa un agravio al suscrito, violándose en consecuencia lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 12, 16, 17, 18, 42 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 1, 2 fracción XVI, 3, 4, 6, 7 fracción IV, penúltimo y último párrafo, 12 fracción II, IX y XIII, 41, 41 bis, 42, 44 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso Público del Estado de México y Municipios; 1.1, 2.1, 3.1, 3.2, 3.5, 4.15, 4.16, 4.18, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso Público a la Información; por indebida aplicación e incorrecta interpretación, como se pasa a demostrar a continuación:

1.- Con fecha 24 de noviembre del 2008, el suscrito presentó un escrito dirigido a la Psic. Gabriela Ramírez Guerra, Jefa del Departamento de Información y Transparencia Municipal, en Atizapán de Zaragoza, a través del cual solicité diversa información respecto a diversos Servidores Públicos, en los términos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información solicitada fue la siguiente:



**EXPEDIENTE:** 00331/ITAIPEM/IP/RR/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
**PONENTE POR RETORNO:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGIEZ GONZÁLEZ

- Se me informe a cuánto ascienden los ingresos económicos anuales de los servidores públicos que se mencionarán a continuación, especificando la cantidad precisa que reciben por parte del Gobierno de Atizapán de Zaragoza, Estado de México por su actividad como servidores públicos y en el cargo público que les encomendado.
- Se me informe, en caso de que reciben algún bono extraordinario u ordinario adicional a su salario o pago por sus servicios, los montos específicos y en que períodos y condiciones le son otorgados dichos bonos a esos servidores públicos.
- Se me informe cual es el salario integrado mensual bruto y neto que reciben por la prestación de su servicio los servidores públicos que se mencionarán.
- Se me proporcione copia o en su caso versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que se señalan del periodo del año de dos mil siete y de presente periodo.

2.- Con fecha 4 de diciembre del 2008, el suscrito se presentó en las oficinas que ocupa la Jefatura Departamental de Información y Transparencia Municipal en Atizapán de Zaragoza, con la finalidad de verificar el estado procesal en el que se encontraba la solicitud de referencia, por lo que se me notificó el oficio no. D.A/AJ/5182/2008, suscrito por el Director de Administración del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza y dirigido al Subdirector de Planeación y Titular de la Unidad de Información, C.M. en D.U. Arturo Hernández Hernández, manifestándose





**EXPEDIENTE:** 00331/ITAIPEM/IP/RR/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
**PONENTE POR RETORNO:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

que aunque dicho oficio no viniera dirigido al peticionario era la respuesta que le proporcionaban a mi escrito de solicitud y que así se estilaba.

3.- Del análisis del contenido de oficio número D.A/AJ/5182, se desprende que en cuanto al punto número uno dos y tres de mi petición por la autoridad resolvió que: *"...no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, toda vez que, los sujetos obligados no pueden procesar, resumir o efectuar cálculos sobre la información solicitada..."*, lo cual es contrario a lo dispuesto por los preceptos legales antes citados y a la exposición de motivos de las leyes invocadas, como se alega a continuación:

Por lo que hace al primer y segundo punto de mi petición si bien es cierto que se solicitó la información respecto a los ingresos económicos anuales (primer punto) y mensuales (segundo punto) de algunos servidores públicos que laboran para en el Municipio de Atzapán de Zaragoza, también lo es que, como ciudadano no tengo la obligación de saber como la Dirección de Administración que fue la responsable de los actos que se reclamán, tiene organizada y almacenada en sus archivos la información; además de que mi solicitud nunca fue con el ánimo de transgredir lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, como se manifiesta en dicho oficio.

Por lo que en ese orden de ideas al negarme la información se esta viciando el principal objetivo para lo cual se crearon las leyes y Reglamentos de la materia, como lo es la Transparencia en el actuar público y garantizar el Acceso a la Información Pública, lo que se traduce en que los ciudadanos tengamos pleno y total acceso a la Información Pública con las restricciones que establece de manera clara y precisa la propia ley



**EXPEDIENTE:** 00331/ITAIPEM/IP/RR/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV  
**PONENTE POR RETORNO:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

y que los Servidores Públicos estén en posibilidades de demostrar la transparencia de su actuación dentro del servicio público.

Sin embargo, y suponiendo sin conceder que tuviera procedencia el criterio de la autoridad responsable de los hechos que se reclamari, en su caso y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se me debió haber prevenido, para que el suscrito modificara su petición dabiéndome precisar la forma en la que se tiene organizada tal información, es decir, si la tienen por día, semana, quincena, etcétera, o bien brindar la información en las formas y términos por la cual se tiene organizada, otorgándola de una manera clara y sencilla para que el suscrito en su caso estuviese en posibilidades de llevar a cabo los cálculos necesarios para obtener la información requerida; con lo cual se hubiera garantizado el derecho que me pertenece y asiste en cuanto a mi libre acceso a la información pública.

De lo anterior se desprende que, ninguna de las dos hipótesis se llevaron a cabo, limitándose únicamente la autoridad a negarme la información sin fundar y motivar debidamente su acto de autoridad y haciendo una equívoca interpretación de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley en cuestión; lo que se acredita fehacientemente ya que en primera instancia el suscrito solicitó la información en un periodo anual y fue negada en segunda instancia en un periodo mensual y también fue negada.

Por lo que respecta al segundo punto de mi petición, la situación resulta preponderadamente más grave, ya que la justificación para privarme de mi derecho de acceso a la información pública como ya se mencionó es en el mismo sentido de que: *"...no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, toda vez que, los sujetos obligados no pueden procesar, resumir o efectuar cálculos sobre la información*





**EXPEDIENTE:** 00331/ITAIPEM/IP/RR/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
**PONENTE POR RETORNO:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

solicitud...". pero este punto resulta muy claro y conciso ya que en primera instancia se solicitó se informe si dichos Servidores Públicos reciben algún bono extraordinario u ordinario adicional a su salario, cuya respuesta sería satisfecha con un "sí" o un "no" y como complemento se informe los montos, períodos y condiciones en que se otorgan dichos bonos, lo cual en ningún momento representa ninguna de las hipótesis por lo cual se me negó la información.

SEGUNDO.- Como es de explorado derecho, en términos de lo que establece el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, la definición de información pública se establece como sigue:

"...Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por..."

"...fracción V. Información Pública: Toda aquella que esté en posesión de los Sujetos Obligados, en ejercicio de sus atribuciones..."

Por otro lado, el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, consagra las obligaciones mínimas de los sujetos obligados y el diverso 7 de la misma Ley, establece cuales son los sujetos obligados, ambas normas que me permito citar a continuación:

"...Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, por lo menos, la información siguiente..."

"...fracción B. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores, con referencia a su nombramiento oficial, puesto funcional, categoría, sueldo, y otras remuneraciones mensuales fijas, viáticos y gastos de representación..."

"...Artículo 7. Son sujetos obligados..."

"...IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal..."

Como se desprende de los artículos arriba transcritos, mi petición tuvo y tiene la intención de conocer, como información pública, los sueldos, y otras remuneraciones mensuales fijas, viáticos y gastos de representación, que le son otorgados a los servidores públicos, que como sujetos obligados tienen, valga la redundancia, la obligación de tener disponible en medio impreso o electrónico dicha información pública, en cuyo caso tenemos que es



**EXPEDIENTE:** 00331/ITAIPEM/IP/RR/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV  
**PONENTE POR RETORNO:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

sujeto obligado en este asunto la administración pública municipal de Atizapan de Zaragoza y para efectos administrativos del despacho de asuntos cuenta con una Jefatura de Departamento de Información y Transparencia Municipal en Atizapan de Zaragoza y una Dirección de Administración del Ayuntamiento que desde luego son dependencias y entidades de esa administración pública municipal y por tanto sujetos obligados en términos de la ley de la materia.

Cabe destacar que, el suscrito acudió a esa instancia, en virtud de que después de haber consultado el portal de Internet oficial de Municipio de Atizapan de Zaragoza y los medios impresos que para tal fin distribuye ese Municipio, no se encontró la información solicitada, habida cuenta que el Municipio de Atizapan de Zaragoza, como sujeto obligado, cuenta con la obligación, por Ley, de tener disponible en medios electrónicos e impresos esa información, sin embargo, al no cumplir el Municipio de Atizapan de Zaragoza con esa obligación, me ubiqué en la necesidad de solicitarla por ese medio, acto que desde luego agravia mi derecho a la información pública.

**TERCERO.-** Por lo que hace a mi petición en cuanto a que se me proporcione copia o en su caso versión pública de las declaraciones patrimoniales de tales Servidores Públicos, en la resolución que emite el Director de Administración, manifestó en mi agravio lo siguiente: (sic) "que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción I, 26 y 27 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito comunicarme que no ha lugar acordar favorablemente la petición, ya que como lo señalan dichos preceptos legales, la información solicitada contiene datos personales que no pueden darse a conocer a terceros sin el conocimiento de su propios titulares, además de que esta Dirección a mi cargo no tiene la información de mérito"; lo anterior resulta contrario a derecho ya que si bien es cierto lo que dispone los preceptos legales antes mencionado también lo dispuesto en el artículo 25 en su último párrafo de la citada Ley.

\*Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente por su naturaleza o mediante acuerdo fundado y motivado por los Sujetos Obligados, cuando:



**EXPEDIENTE:** 00331/ITAIPEM/IP/RR/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUJENI MONTERREY CHEPOV  
**PONENTE POR RETORNO:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGIEZ GONZÁLEZ

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

Por lo que en ese orden de ideas dicha información no se puede clasificar como confidencial y suponiendo sin conceder que así la tengan clasificada antes de que se hubiera emitido la respuesta de referencia era menester por parte de la autoridad llevar a cabo una investigación para verificar que los Servidores Públicos estén o no están de acuerdo en brindar dicha información

Por lo expuesto y fundado:

A USTED C. PRESIDENTE, atentamente pedimos:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado por mi propio derecho, y con el carácter de **Agraviado**, interponiendo **RECURSO DE REVISIÓN** en contra del oficio D.A./AJ/6182/2008, sin fecha, suscrito por el Director de Administración del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Admitir a trámite el presente Recurso de Revisión

**TERCERO.-** Dar vista al Órgano de Control Interno de ese H. Ayuntamiento en virtud de las posibles faltas administrativas, cometidas por el o los Servidor Público responsables de acto que se reclama, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley de la Materia.

**PROTESTO LO NECESARIO.**

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a cuatro de diciembre de dos mil ocho.

[REDACTED SIGNATURE]

De conformidad con el propio recurso de revisión, el recurrente confirma que el oficio arriba reproducido es la respuesta a su solicitud de acceso a la información y que la misma le fue entregada el día 4 de de diciembre de 2008.

IV. Con fecha 16 de diciembre de 2008, mediante Oficio No. S.H.A./SP/301/2008, dirigido al Comisionado Presidente, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó y remitió los escritos de interposición del recurso de revisión.





**EXPEDIENTE:** 00331/ITAIPEM/IP/RR/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
**PONENTE POR RETORNO:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

V. Para efectos de obtener el turno correspondiente y asignar el número de recurso de revisión, las constancias remitidas por **EL SUJETO OBLIGADO**, fueron incorporadas al **SICOSIEM**.

VI. Con fecha 18 de diciembre de 2008, el Comisionado Presidente del ITAIPEM remitió al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov el recurso 000331/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

VII. En sesión ordinaria de fecha 11 de febrero de 2009, el recurso de mérito fue returnado por decisión del Pleno de este Instituto al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI. De las constancias que obran en el expediente no se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** haya presentado Informe Justificado, por lo que no existen elementos para valorar que a su derecho convenga.

Con base en los antecedentes expuestos, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obran en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.



**EXPEDIENTE:** 00331/ITAIPEM/IP/RR/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
**PONENTE POR RETORNO:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGIEZ GONZÁLEZ

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. En este caso, el recurrente precisa como acto impugnado que no se le entrega la información.

Por su parte, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes, respectivo –el SICOSIEM- dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Al respecto, la solicitud de acceso a la información fue presentada el día 24 de noviembre, por consiguiente, debió haber sido respuesta a más tardar el día 15 de diciembre de 2008. Dentro del plazo señalado, la respuesta se entregó al recurrente día 4 de diciembre, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión comenzó a correr el 5 de diciembre del mismo año, hasta el 13 de enero. El recurso se interpuso en tiempo, el día 15 de diciembre.

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y, en consecuencia, este Instituto entrará al estudio del fondo del presente asunto.

**TERCERO.-** De acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:





**EXPEDIENTE:** 00331/ITAIPEM/IP/RR/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
**PONENTE POR RETORNO:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGIEZ GONZÁLEZ

EL RECURRENTE manifiesta que la información es pública y por ningún concepto puede clasificarse, además de que la solicitud no se traduce en constreñir a EL SUJETO OBLIGADO a procesar o resumir la información requerida. En última instancia, EL RECURRENTE señala que de alguna u otra forma, EL SUJETO OBLIGADO debe tener la información, particularmente la relativa a los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud. Por lo que hace al numeral 4 de la misma, EL RECURRENTE se agravia en el sentido de la improcedencia de la clasificación por confidencialidad, en virtud de que EL SUJETO OBLIGADO debió previamente consultar las respectivas declaraciones patrimoniales de los servidores públicos involucrados en la solicitud, para saber si dichos documentos se clasifican en totalidad o procede una versión pública de tales documentos.

Por su parte, EL SUJETO OBLIGADO sin mayor motivación aplica los artículos 25 y 41 de la Ley de la materia para negar el acceso a la información solicitada, toda vez que le genera una carga adicional de trabajo a la cual no está constreñido (procesar, resumir o investigar la información) y porque en las declaraciones patrimoniales hay datos personales que se traducen en información clasificada como confidencial.

En virtud de lo anterior, la *litis* de la presente resolución, se centrará en analizar la naturaleza pública o clasificada de la información solicitada y si procede o no la negativa de acceso a la misma.

**CUARTO.-** Que de acuerdo al inciso a) del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

La información solicitada es la siguiente:





**EXPEDIENTE:** 00331/ITAIPEM/IP/RR/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
**PONENTE POR RETORNO:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGIEZ GONZÁLEZ

<p>1. Ingresos económicos anuales bajo el carácter de servidores públicos del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza y el cargo público encomendado.</p>	<p>Todo lo anterior, aplicable a los siguientes servidores públicos del citado Ayuntamiento:</p> <p>Director de Administración. Juan Ramón Coro Bracchini.</p> <p>Director de Vinculación Ciudadana. Jesús Mendoza Rivera.</p> <p>Director de Seguridad Pública y Tránsito. José Alfonso Sánchez Valverde.</p> <p>Director de Protección Civil y Bomberos. Héctor Elorriaga Mejía.</p> <p>Director de Desarrollo Social. Pedro David Rodríguez Villegas.</p> <p>Directora Municipal de la Mujer Atizapense. Ana María Balderas Trejo.</p> <p>Director de Desarrollo Económico. Claudia María Gutiérrez Lorenzo Luaces.</p> <p>Director de de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. Bulmaro Díaz Valenzuela.</p> <p>Director de Servicios Públicos. Juan Marcos Jiménez Sánchez.</p> <p>Director de Servicios al Autotransporte. Víctor Hugo Sondón Saavedra.</p>
<p>2. Monto de bonos ordinarios o extraordinarios adicionales al salario percibido, período de otorgamiento y condiciones para ello.</p>	
<p>3. Monto del salario integrado mensual bruto y neto.</p>	
<p>4. Copia o versión pública de las declaraciones patrimoniales, de 2007 a 2008.</p>	

Antes de cualquier otra consideración, se estima pertinente precisar el plazo para el cual se está pidiendo la información, pues se destaca que sólo del numeral 4 de la



**EXPEDIENTE:** 00331/ITAIPEM/IP/RR/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
**PONENTE POR RETORNO:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGIEZ GONZÁLEZ

solicitud se establece claramente el período del cual se exige la información -de 2007 y 2008-. Sin embargo, dicha periodización no se entiende que abarque a los tres puntos anteriores de la solicitud.

Por ello, en la consideración de este Órgano Responsable y con la idea de darle contexto y congruencia a la totalidad de la solicitud, se tiene que:

Los puntos 1 y 3 refieren cierta periodización: información anual y mensual. No así el punto 2 de la solicitud. Sin embargo, al considerar de modo más preciso la temporalidad del punto 4 es factible hacerla extensiva al resto de la solicitud. Esto es, que el rango de tiempo solicitado es el que corresponde a los años 2007 y 2008, por lo que hace al ingreso anual y mensual, así como los bonos pagados en dichos años.

La única limitante a esta temporalidad radica en que los servidores públicos aludidos incluso con el nombre completo de ellos hayan laborado en dicho período. Por ello, la información solicitada deberá entenderse como comprendida en los años 2007 y 2008, a menos que en dichos años no hayan laborado los servidores públicos aludidos en la solicitud.

Toda vez que **EL RECURRENTE** se ha referido con el nombre del cargo público y el nombre completo de los servidores públicos en la solicitud, no se exige mayor probanza en cuanto a la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de información. Efectivamente, de la revisión de la página Web de **EL SUJETO OBLIGADO** se desprende en el organigrama que existen dichos cargos y que son ocupados por las personas referidas en la solicitud, con excepción de lo siguiente:

[REDACTED]



**EXPEDIENTE:** 00331/ITAIPEM/IP/RR/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
**PONENTE POR RETORNO:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

En ese sentido, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá orientar a **EL RECURRENTE** sobre este particular.

**QUNITO.-** Agotado el punto anterior, es pertinente abordar si la información requerida en los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud se ajusta o no al artículo 41 de la Ley de la materia.

Como lo señala el propio **RECURRENTE**, que la información aludida en los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud es información pública que recae, incluso, en el mayor nivel de publicidad por tratarse de Información Pública de Oficio u Obligaciones de Transparencia, sin que haya la necesidad de que medie solicitud de parte para conocer tal información.

Así, el artículo 12, fracción II de la Ley de la materia señala que:

**Artículo 12.** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

(...)"

Toda vez que lo que se pide en los numerales 1, 2 y 3, más allá de las modalidades de tiempo, es información pública de oficio, por lo que no existe razón alguna para que **EL SUJETO OBLIGADO** la haya negado. La razón argumentativa de **EL SUJETO OBLIGADO** es que la forma en que se pide la información se contrapone a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de la materia:





**EXPEDIENTE:** 0033 I/ITAIPEM/IP/RR/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV  
**PONENTE POR RETORNO:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**"Artículo 41.** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Sin embargo, en opinión de este Órgano Garante ni siquiera la modalidad del periodo conforme lo pide **EL RECURRENTE** se trasluce en que como tal no se tenga dicha información. Esto es, resulta inverosímil que no se tenga la información incluso como la pide **EL RECURRENTE**. Adicional a ello, no hay razones que justifiquen que **EL SUJETO OBLIGADO** vaya a procesar, resumir, calcular o investigar la información exigida.

Basta señalar que la asignación presupuestaria es de corte anual, en ello se incluyen los salarios de los servidores públicos adscritos y que el pago de los salarios, con inclusión de cualquier bono o pago extra se hace constar en la nómina, que por lo general es quincenal y en ciertos casos mensual. Por lo tanto, no es admisible bajo ninguna óptica que **EL SUJETO OBLIGADO** primero, no tenga la información, y segundo que no la tenga como la pidió **EL RECURRENTE**.

Así, los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud de información deben ser atendidos tal cual los requiere **EL RECURRENTE**, por no contravenir la segunda parte del artículo 41 de la Ley de la materia.

Concluido lo anterior, corresponde abordar si la información relativa al numeral 4 de la solicitud es pública o es susceptible de clasificarse como confidencial.

Como se ha visto, **EL RECURRENTE** pide en el numeral 4 de la solicitud, ya sea copia o bien, versión pública, de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos aludidos en la solicitud.



**EXPEDIENTE:** 00331/ITAIPEM/IP/RR/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV  
**PONENTE POR RETORNO:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGIEZ GONZÁLEZ

Sobre el tema, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

**TITULO CUARTO**  
**CAPITULO UNICO**  
**Del Registro Patrimonial de los Servidores Públicos**

**Artículo 78.-** La Legislatura del Estado, el Consejo de la Judicatura del Estado llevarán el registro de la manifestación de bienes de sus servidores públicos y la Secretaría el de los servidores públicos del Poder Ejecutivo de conformidad con esta ley y disposiciones aplicables.

Para los efectos del registro, cada Poder determinará de conformidad a su legislación, los órganos encargados de ejercer dichas atribuciones, así como los sistemas que se requieran para tal propósito

**Artículo 79.-** Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:

II. En el Poder Ejecutivo: los servidores públicos de la administración pública central y del sector auxiliar, desde jefes de departamento hasta los titulares de las dependencias, incluyendo al Gobernador del Estado; Notarios Públicos, Defensores de Oficio y aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos estatales, municipales o federales y en la propia Secretaría todos sus servidores públicos.

En la Procuraduría General de Justicia: los Agentes del Ministerio Público, sus Secretarios, los Policías Judiciales, los Peritos, jefes de Departamento, hasta su Titular.

En los Tribunales Administrativos y del Trabajo: los Magistrados, Jueces, Representantes de Gobierno en las Juntas, Secretarías, Actuarios y Asesores Comisionados.

En los Ayuntamientos: Jefes de Departamento o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales.

...





itaipem

**EXPEDIENTE:** 00331/ITAIPEM/IP/RR/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV  
**PONENTE POR RETORNO:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo de los Organismos Auxiliares, Empresas de Participación Estatal o Municipal o de Fideicomisos Públicos, precisarán durante el mes de febrero de cada año, cuales son los servidores públicos obligados a presentar Manifestación de Bienes por tener a cargo una o más de las funciones antes señaladas.

...

**Artículo 80.-** La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;
- II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo; y
- III. Durante el mes de mayo de cada año.

Si transcurrido los plazos a que hacen referencia las fracciones I y III no se hubiese presentado la Manifestación correspondiente, sin causa justificada se aplicará al servidor público, previa instancia sumaria que conceda garantía de audiencia al omiso o extemporáneo, una sanción pecuniaria consistente de quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del citatorio, será separado de su cargo, previa notificación que de este hecho haga la Secretaría a superior jerárquico o a los titulares de las dependencias o entidades, para que proceda en los términos de la Ley.

Para el caso de que se omita la Manifestación contemplada en la fracción II, la Secretaría procederá a la investigación del patrimonio del infractor en los términos del artículo 83 de esta Ley, sin perjuicio de aplicar una sanción pecuniaria consistente de quince días a seis meses del último sueldo base presupuestal percibido por el servidor público o inhabilitarlo por un período de uno a seis años, o ambas sanciones.

Igual sanción pecuniaria se aplicará cuando la presentación de esta manifestación se haga de manera extemporánea.

**Artículo 82.-** En la Manifestación inicial y final de Bienes se señalarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.

En las Manifestaciones anuales se señalarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición, en todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.

Tratándose de bienes muebles, la Secretaría decidirá, mediante acuerdo general, las características que deba tener la manifestación.

La Secretaría podrá realizar análisis contable-financieros de las manifestaciones de bienes presentadas por los servidores públicos, a efecto de determinar la veracidad de su contenido y existencia de un probable incremento en su patrimonio. Si del análisis realizado resultaren





**EXPEDIENTE:** 00331/ITAIPEM/IP/RR/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
**PONENTE POR RETORNO:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

irregularidades, iniciará el procedimiento administrativo conforme al artículo 59 de este ordenamiento.

**Artículo 83.-** Cuando los signos exteriores de riqueza sean ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener un servidor público, la Secretaría podrá ordenar, fundando y motivando su acuerdo la práctica de visitas de inspección y auditorías. Cuando estos actos requieran orden de autoridad judicial, la propia Secretaría formulará ante ésta, la solicitud correspondiente.

Previamente a la inspección o al inicio de la auditoría, se dará cuenta al servidor público de los hechos que motivan estas actuaciones y se le presentarán las actas en que aquellos consten, para que exponga lo que a su derecho convenga.

**Artículo 85.-** Serán sancionados en los términos que dispongan el Código Penal los servidores públicos que incurran en enriquecimiento ilícito.

De las disposiciones anteriores, se advierte que todos los servidores públicos están obligados a presentar manifestación de bienes. Para el caso de los Ayuntamientos, éstos tienen la atribución de elegir el órgano que será responsable de ejercer las atribuciones a que hace referencia la ley.

En las manifestaciones de los servidores públicos se señalan los bienes inmuebles con la fecha y valor de la adquisición y su presentación tiene por objeto, vigilar que los servidores públicos no tengan riquezas superiores a los ingresos lícitos que puedan percibir.

De tal suerte, al contener las manifestaciones de los servidores públicos datos sobre su patrimonio, es que dichos datos tienen el carácter de confidenciales por lo que deben ser protegidos en términos de la Ley.

Sin embargo, lo que resulta público es el monto anual y mensual de los ingresos del servidor público provenientes del erario público, en este caso municipal, por lo demás, son aspectos que, aunque vinculados con el servidor público quedan ajenos al ejercicio



**EXPEDIENTE:** 00331/ITAIPEM/IP/RR/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV  
**PONENTE POR RETORNO:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

de las responsabilidades y atribuciones del cargo ostentado, mucho de lo cual recae en la esfera de privacidad del declarante, de conformidad con los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley.

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

..."

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

..."

De tal suerte, apegados al principio de finalidad los datos personales no pueden ser utilizados para asuntos distintos de los cuales hayan sido recolectados; en este caso el objeto de tener las manifestaciones de bienes, es para que los órganos competente vigilen que no existe un enriquecimiento inexplicable de los servidores públicos, que difiera con el ingreso que perciben.

"Artículo 27. Los archivos con datos personales deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines para los que fueron creados. La finalidad de un archivo y su utilización en función de ésta, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta ulteriormente pueda asegurarse de que:

(...)

II. Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado; y

(...)"



**EXPEDIENTE:** 00331/ITAIPEM/IP/RR/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV  
**PONENTE POR RETORNO:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Por ende, al existir información pública e información confidencial en las declaraciones patrimoniales procede otorgar versión pública de las mismas, en donde no se omita los ingresos públicos referidos.

Por lo tanto, en ese sentido este Instituto ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue versión pública de las manifestaciones de bienes

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la procedencia de la causal por negativa de acceso a la información solicitada, prevista en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Se instruye a "EL SUJETO OBLIGADO" para que entregue a EL RECURRENTE, respecto de los servidores públicos indicados, la documentación en la que conste la información consistente en:

1. A cuánto ascienden los ingresos económicos anuales.
2. Bono extraordinario u ordinario adicional al salario –montos específicos, periodos y condiciones-.
3. Salario integrado mensual bruto y neto.
4. Versión pública de las declaraciones patrimoniales en donde se eliminen los datos personales de los servidores públicos, con fundamento en los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley.





**EXPEDIENTE:** 00331/ITAIPEM/IP/RR/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
**PONENTE POR RETORNO:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**TERCERO.-** Se le ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** oriente a **EL RECURRENTE** sobre el caso de la Directora de Atención a la Mujer Atizapense, en virtud de la disparidad de nombres que se observa en la solicitud y en la página *Web* de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**CUARTO.-** Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO EN PRESENCIA DE TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**



**EXPEDIENTE:** 00331/ITAIPEM/IP/RR/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEUVUENI MONTERREY CHEPOV  
**PONENTE POR RETORNO:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

  
**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

  
**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**RESOLUCIÓN**

  
**TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA**  
SECRETARIO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00331/ITAIPEM/AD/RR/A/2008.